

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
ADONITRANS S.A.S. Y COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS No. CEM-NAL-
350-2025**

Entre **ADONITRANS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con NIT 900.527.861-2, domiciliada en Carrera 34 #5b2-25, representada por **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.701.311 de Cali, sociedad cuyo objeto social es Transporte especial de pasajeros quien para efectos del presente contrato se denominará **"ADONITRANS"**, y de otra parte **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con NIT 901417124-4, domiciliada en Kr 100 No. 11-60 Torre Andina Piso 3 Oficina 401, representada por el representante legal suplente, señor **JHONATTAN LEONARDO RESTREPO NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía 1107047851, cuyo objeto social es prestación de servicios de salud entre otros, quien para efectos del presente contrato se denominará **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**.

Las partes de común pacto y previo acuerdo de voluntades **CONVIENEN Y ACUERDAN** celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

OBJETIVO DEL CONTRATO: El presente acuerdo tiene por objeto formalizar el contrato entre **ADONITRANS SAS** y **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, para la prestación de servicios de transporte especial de pasajeros (personas con movilidad reducida), principalmente para el traslado de usuarios de **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, hacia sus citas médicas en vehículos con o sin rampa, según la necesidad del usuario. También incluye otros tipos de traslados que sean requeridos dentro de la dinámica del servicio de transporte especial de pasajeros.

ALCANCE DEL SERVICIO: El servicio de transporte prestado por **ADONITRANS** abarcará las siguientes zonas estratégicas de Colombia: **Zona Sur Occidente, Zona Caribe, Zona Noroccidente, Zona Centro Oriente, zona eje Cafetero**; Cada zona será atendida con vehículos de alta calidad en buen estado de funcionamiento y conservación, garantizando que los pasajeros, sin importar su movilidad, reciban un traslado seguro, cómodo y eficiente.

PROTOCOLO OPERATIVO: **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, deberá solicitar el servicio de transporte mediante correo electrónico operaciones@adonittrans.com y operaciones1@adonittrans.com, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes del inicio del servicio. Para casos de



urgencia o solicitud de último momento, **ADONITRANS** verificará la disponibilidad de la flota antes de confirmar el servicio.

La solicitud de los servicios deberá incluir entre otras la siguiente información:

- Nombres y apellidos del usuario o paciente.
- Número de contacto del usuario.
- Nombres y apellidos del acompañante (si aplica).
- Número de contacto del acompañante.
- Fecha del servicio.
- Hora de recogida.
- Lugar de origen (dirección y ciudad de recogida).
- Lugar de destino (dirección completa).
- Detalle del servicio, incluyendo requerimientos especiales (como movilidad reducida o uso de rampa).
- Nombre de la persona que autoriza el servicio.
- Centro de costos (si aplica).

COORDINACIÓN OPERATIVA. **ADONITRANS** designará un **Coordinador de Operaciones Nacional**, quien será responsable de supervisar la calidad, puntualidad y seguridad del servicio en todas las zonas de operación. Este coordinador será el principal punto de contacto para **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS** y gestionará cualquier situación operativa relacionada con el servicio.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS:

5.1. ZONA URBANA: **Transporte Urbano Simple sin Rampa:** Transporte para pasajeros sin necesidad de rampa. Tarifa: ochenta y cuatro mil pesos MCTE \$84,000 (viaje redondo). **Transporte Urbano Simple con Rampa:** Transporte para pasajeros con movilidad reducida que requieren rampa. Tarifa: Ciento ocho mil pesos MCTE \$ 108,000 (viaje redondo).

5.2. ZONA PERIFÉRICA: **Transporte Rural Simple sin Rampa:** Transporte para pasajeros en zonas rurales, sin necesidad de rampa. Tarifa: ciento veintiún mil pesos MCTE \$121,000 (viaje redondo). **Transporte Rural Simple con Rampa:** Transporte para pasajeros con movilidad reducida en zonas rurales que requieren rampa. Tarifa: ciento cincuenta y siete mil pesos \$157,000 (viaje redondo).

5.3. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL: **Transporte entre municipios:** Tarifa: tres mil pesos MCTE \$3,000 por kilómetro.



5.4. TIEMPO DE ESPERA: Hora de Espera: Tarifa: treinta mil pesos \$30,000 por hora o fracción, (a partir de 30 minutos de espera).

5.5. NO SHOW (NO PRESENTACION DEL PASAJERO): En caso de presentarse la cancelación del servicio con menos de 12 horas al inicio de este (para los servicios intermunicipales) y con menos de 4 horas para los urbanos, se procederá a cobrar un No Show, equivalente al 70% del valor del servicio. Si el servicio es cancelado de forma previa antes de la hora de inicio se procederá a cobrar el 100% del servicio.

5.6. ZONAS CON POCA AFLUENCIA DE USUARIOS: Para aquellos sitios como Ipiales (Nariño), Muchaisa (Guajira), Turbo (Antioquia), la dorada (Caldas), y aquellos que por su volumen de servicios no permite contar con un vehículo en dicha localidad, **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, pagará el traslado del usuario tomando como origen la localidad donde se encuentra el vehículo más cercano. Por ejemplo, Para Ipiales el servicio se prestará desde Pasto Nariño, en donde se cobrará la tarifa por km acordada. Teniendo en cuenta el kilometraje (pasto -Ipiales 83 km) Tendría una tarifa aproximada de \$249.000 el servicio simple- un trayecto o \$ 498.000 el servicio redondo,

5.7. INCREMENTO DE TARIFAS: Las tarifas definidas en el presente contrato se incrementarán de conformidad con el acuerdo previo (reunión) al que lleguen las partes, así mismo se definirá anualmente previo acuerdo de voluntades. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo dentro de los primeros 20 días calendario del primer mes de cada año, para tal efecto se revisará el comportamiento anual al 31 de diciembre de cada año. Cuando se presenten variaciones abruptas ocasionadas por políticas de Gobierno o socio-políticas y que ocasionen un incremento en los combustibles fósiles y el gas de común, se procederá, a sumar al IPC, 3 puntos adicionales, quedando la formula (IPC+3PUNTOS).

BENEFICIOS PARA COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS. **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS** se beneficiará de los siguientes aspectos al contratar los servicios de **ADONITRANS**: **Cobertura Nacional:** Los servicios se prestarán en las cinco zonas estratégicas del país, garantizando disponibilidad y tiempos de respuesta rápidos. **Atención Personalizada:** Capacidad de atender tanto a pasajeros con movilidad reducida como a aquellos sin dicha condición, ajustando el servicio a las necesidades específicas del cliente. **Supervisión Centralizada:** Un coordinador nacional asegurará que todos los servicios sean prestados con altos estándares de calidad y puntualidad.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES



7.1. Obligaciones de ADONITRANS: Proveer vehículos en óptimas condiciones, debidamente documentados y que cumplan con las normativas del **Ministerio de Transporte de Colombia**, ello con base en los decretos 348 del 25 de febrero de 2015 y 431 del 14 de marzo de 2017 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones" y "por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones, además de la normatividad anterior también se tendrá en cuenta el decreto 1660 de Junio 16 del 2003 por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, así como también la jurisprudencia sobre la materia.

También será obligación de ADONITRANS SAS, asegurar que los conductores estén capacitados y cuenten con certificaciones vigentes en seguridad vial y bioseguridad. Así como, garantizar la disponibilidad de vehículos con rampa para el traslado de pasajeros con movilidad reducida. Informar oportunamente cualquier novedad que afecte la prestación del servicio.

7.2. Obligaciones de COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS. Coordinar la programación de los servicios de transporte con **ADONITRANS** con la antelación establecida. Proporcionar la información completa y exacta de los usuarios para asegurar la adecuada prestación del servicio. Pagar las tarifas acordadas dentro de los plazos estipulados.

Parágrafo: Responsabilidad. Teniendo en cuenta que Las asociaciones mercantiles son por naturaleza de responsabilidad solidaria ante terceros por presunción legal estipulada en el artículo 825 del Código de Comercio, debiendo las partes pactar expresamente lo contrario, en el evento en que deseen una responsabilidad acorde a los porcentajes de participación. Así mismo, podrán declarar tener una participación solidaria frente a su contratante y manifestar responsabilidad no solidaria frente a terceros diferentes (acreedores o proveedores o trabajadores), respondiendo cada una hasta el límite del porcentaje de participación establecido, salvo disposición legal en contrario, por lo anterior cada de una de las partes asumirá responsabilidad de manera individual y solo la que le sea imputable.

USO DE NOMBRES, EMBLEMAS o SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios y de cualquier otra índole. En el evento en que tenga acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada

Comentado [KC1]: No se acepta esta cláusula; teniendo en cuenta que en contratos de movilidad reducida quien tiene la carga del cuidado del usuario es quien presta el servicio.



o no como tal, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales, garantizará la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las actividades que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Por lo anterior, se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus actividades, así como todas aquellas medidas de seguridad.

FORMA DE PAGO: COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS se compromete a realizar el pago de las facturas emitidas por ADONITRANS de forma mensual, con un plazo de 30 días a partir de la fecha de radicación de la factura. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que ADONITRANS S.A.S designe en las facturas emitidas.

VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses, teniendo como fecha de inicio el día 15 de enero de 2025 y como fecha de terminación el día 15 de enero de 2026, a menos que las partes acuerden su terminación anticipada o manifiesten por escrito su intención de prorrogarlo. Para que proceda la prórroga, se debe contar con la previa autorización de los órganos competentes el COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS, de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** No obstante, el plazo pactado en la presente cláusula, LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando aviso escrito al CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. Lo anterior sin necesidad de justificación, declaración judicial, ni reconvenções o requerimientos por mora o indemnización de perjuicios de ninguna clase. En este evento, se cancelará del valor pactado la parte proporcional a objeto contractual efectivamente ejecutado por COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS.

VALOR MAXIMO ESTIMADO. El valor máximo estimado por la ejecución del objeto del presente contrato es la suma de \$55.000.000 + IVA y los pagos se efectuarán de conformidad a los transportes realizados por parte del contratista, previa verificación y cumplimiento pactado por parte del supervisor de acuerdo a las condiciones de la oferta presentada y el presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor del presente contrato llevará un registro en el cual plasmará lo siguiente: a) Labor realizada, b) Producto entregado y c) Valor final de la prestación del servicio teniendo en cuenta la propuesta denominada Anexo No.1 que hace parte integral del presente documento. De todo lo anterior deberá guardar los soportes correspondientes.

Comentado [KC2]: Se adiciona cláusula necesaria en contratos a suscribir por parte de COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS



CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de propiedad exclusiva de quien los suministra y se consideran confidenciales. Por lo tanto: 1) No podrán ser divulgados por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto del presente documento. 3) A la finalización del negocio jurídico por cualquier causa, Las partes no podrán conservar para sí, ni para terceros, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a: 1) Sus empleados, cuando lo requieran en el curso ordinario de su trabajo. 2) Contadores públicos juramentados empleados por ellos, solamente para fines de auditoría, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2) Cuando las partes sean cominadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. En este caso, las partes se obligan a informar inmediatamente hayan tenido conocimiento de esta obligación, para que se puedan tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial y de igual manera se comprometan a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento que cualquiera de las partes destine, transfiera o utilice, bien sea directamente o por intermedio de sus empleados o un tercero la información entregada, deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales por el incumplimiento del presente acuerdo. **PARÁGRAFO CUARTO.** para la transmisión de información, en desarrollo del presente contrato, las partes acordarán el medio idóneo para hacerlo, el cual debe estar alineado y cumplir con las Políticas y Responsabilidades de Seguridad y Privacidad de la Información del **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS.** **PARÁGRAFO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave, caso en el cual las partes podrán aplicar la cláusula de **TERMINACIÓN UNILATERAL GENERAL.**

Comentado

TERMINACIÓN UNILATERAL GENERAL. Sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo de la cláusula DURACIÓN, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes por este contrato, siempre que no se haya subsanado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación



del incumplimiento, facultará a la otra parte para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo, sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncian las partes. Finalizado el término anterior y sin que se haya subsanado el incumplimiento, bastará el envío de una comunicación escrita de la parte que notificó el incumplimiento, indicando la fecha en que se hará efectiva la terminación, caso en el cual se cancelará del valor pactado la parte proporcional al objeto contractual efectivamente ejecutado. También son causales de terminación del contrato siguiendo el procedimiento indicado, si ocurre cualquiera de las siguientes: a) La disolución de la cualquiera de las partes b) La incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) La no entrega de los resultados del trabajo contratado o su entrega tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; d) Si el **CONTRATANTE** cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización del **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS.** e) Si alguna de las partes, sus administradores, socios o accionistas son incluidos en las listas restrictivas nacionales o internacionales; g) En general, el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas.

Comentado [KC4]: Se adiciona cláusula corporativa

AUTONOMÍA LABORAL. El CONTRATISTA obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia del CONTRATANTE. La ejecución del contrato no habilitará al CONTRATISTA para representar al CONTRATANTE a ningún título. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara expresamente que el personal que lo represente para el desarrollo y ejecución del presente contrato, actúa con autonomía técnica y administrativa y no tiene vinculación laboral con el CONTRATANTE, puesto que además de la autonomía e independencia de que trata la presente cláusula, el objeto de este acuerdo no constituye parte integrante de las actividades normales del CONTRATANTE. En virtud de lo anterior, corresponde al CONTRATISTA el cubrimiento de todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, tales como el pago de salarios, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que, de acuerdo con las leyes laborales, con los convenios de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores. PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación especial del CONTRATISTA acreditar que el personal que designe para la ejecución de las labores señaladas, esté vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social Integral durante el término del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, deberá ser sometida a un arreglo directo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se comunique por escrito la inconformidad. Si no se logra llegar a un acuerdo dentro del término antes indicado, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran contar con la capacidad legal para la suscripción y ejecución del presente contrato, igualmente **ADONITRANS SAS** manifiesta expresamente no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés legal o estatutarios respecto a los parámetros del Código de Buen Gobierno y del protocolo sobre conflictos de interés de **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, los cuales serán entregados a solicitud del **ADONITRANS SAS**. Para todos los efectos legales, el **ADONITRANS SAS**, reconoce haber tenido acceso a dichos documentos y declara haberlos leído, comprendido y aceptado en su totalidad.

ANTICORRUPCIÓN. Las Partes declaran que, dentro del desarrollo de las negociaciones y al momento de celebración del presente Contrato:

1. Han actuado en forma ética, cumpliendo con las normas aplicables y vigentes, comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que pueda resultar en una conducta de corrupción definida en la República de Colombia ni en los códigos de ética y/o conducta de cualquiera de las partes.
2. No han recibido, ofrecido obsequios, comisión, retribución o promesa de pago de la otra parte, personas (naturales o jurídicas) a ésta vinculada o terceros e igualmente se comprometen a no recibirlas ni ofrecerlas en ningún momento o circunstancia futura.

Dentro del desarrollo del contrato las partes se obligan a mantener su actuar ético y el cumplimiento de las normas vigentes, absteniéndose de realizar alguna conducta definida como "corrupción", tanto en la presente relación jurídica y comercial como en cualquier otra de las que cualquiera de las Partes participe o tenga interés en aquella. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será considerado como incumplimiento grave del contrato, facultando a la parte afectada para hacer uso de cláusula TERMINACIÓN UNILATERAL GENERAL.

INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes en forma recíproca y a sus administradores y/o empleados, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablararse contra ellas, por causa de acciones u omisiones en que incurra la otra parte, sus agentes, representantes, contratistas o empleados en la ejecución y desarrollo del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:



1. La negligencia o su conducta intencional inapropiada.
2. La inexactitud, falsedad o violación de declaración o representación.
2. Los errores, sus omisiones o fallas en el desempeño de los Servicios a su cargo bajo este Contrato.
3. Cualquier violación de una norma jurídica.
4. Cualquier daño ocasionado o derivado de las actuaciones de sus empleados.
5. Reclamaciones hechas por subcontratistas.
6. Cualquier monto, incluyendo impuestos, intereses y multas, imputadas en contra de la parte cumplida que sean obligación de la otra parte
7. Cualquier reclamación hecha contra la parte cumplida relacionada con propiedad intelectual que la otra parte utilizó o le permitió a la parte cumplida utilizar en virtud de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, las obligaciones de indemnización derivadas de la presente cláusula, se limitarán al valor total del presente contrato, excepto que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional de la parte incumplida, lo cual se determinará mediante una decisión final de un tribunal o un árbitro, según corresponda.

MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo, por lo tanto, podrá exigirse por vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a los cuales renuncian las partes.

INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Ninguna de las partes estará obligada por las declaraciones hechas por cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes que sean contrarias a las disposiciones de este CONTRATO. Este CONTRATO contiene un acuerdo íntegro de las voluntades de las partes, por lo que deja sin efecto contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes respecto de los bienes objeto del presente CONTRATO.

CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato (derechos u obligaciones), salvo autorización expresa del CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA llegare a realizar la cesión incumpliendo lo pactado en la presente cláusula, dicho negocio jurídico será inoponible al CONTRATANTE.

POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. Mediante la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta que la empresa, sus accionistas o socios, representantes legales y/o directivos no



tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

- 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- 2) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de LA/FT.
- 3) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de LA/FT.
- 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes se obligan a cumplir y a hacer cumplir a sus respectivos empleados y representantes las normas sobre Protección de Datos Personales, en lo referente a bases de datos que le sean entregadas o a las que tenga acceso en la ejecución del presente contrato, quedando plenamente establecido que el uso de los datos personales no es con fines de divulgación o utilización comercial. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo anterior, las Partes deberán seguir las siguientes instrucciones: a) Únicamente podrán darle el uso a la información para los fines establecidos en los acuerdos, contratos y demás documentos que suscriban las partes; b) Deberán disponer de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, c) Las Partes tendrán la calidad de encargados respecto de la administración de los datos que le sean entregados, por lo cual se obliga a cumplir con los términos y condiciones contenidos en la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad del presente contrato; d) las Partes deberán garantizar el cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y demás normas de protección de datos personales o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen; e) En el evento que las Partes destinen, transfieran o utilicen la información entregada para otra finalidad, ello será considerado como incumplimiento del presente contrato, por lo cual deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales por el incumplimiento del presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD. **ADONITRANS SAS** deberá establecer los controles necesarios para garantizar la protección a nivel de aplicaciones, servidores de aplicación y bases de datos frente a posibles ataques cibernéticos. **ADONITRANS SAS** deberá llevar a cabo evaluaciones de vulnerabilidad de manera periódica sobre su infraestructura



tecnológica, con el fin de garantizar que su seguridad se mantiene adecuada y los riesgos de materialización de ataques ciberneticos controlados.

ADONITRANS SAS deberá reportar al Supervisor del **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, inmediatamente cuando se presente un incidente de ciberseguridad en los cuales se encuentren comprometidos los activos de información del **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS**, indicando los detalles y acciones adoptadas en relación con la respuesta, contención, solución y documentación del incidente.

ADONITRANS SAS declara que cuenta con una política en seguridad de la información y de ciberseguridad en la que se establecen los principios, procedimientos y lineamientos para su gestión. En virtud de lo anterior, declara que adoptará todos los procedimientos y mecanismos que le permitan identificar, analizar, recuperar y restaurar los activos de información del **CONTRATANTE** que puedan verse afectados ante cualquier incidente de ciberseguridad. **PARÁGRAFO**: **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS** podrá auditar al **ADONITRANS SAS** con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que en materia de seguridad de la información y ciberseguridad se han establecido en el presente contrato, para lo cual notificará a **ADONITRANS SAS** con una antelación de 5 días calendario a la fecha de la auditoria e informará el nombre e identificación de las personas que realizarán dicha visita.

USO DE INFORMACIÓN. **ADONITRANS SAS**, autoriza de manera previa, expresa, informada y explícita, al **CONTRATANTE** y a las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA**, para que la información almacenada en sus bases de datos, con ocasión de su vinculación como proveedor, sea utilizada para las siguientes finalidades: a) Realizar campañas de marketing. b) Envío de correos electrónicos, mensajes de texto y otros medios equivalentes. c) Compartirla entre dichas empresas o con otras entidades de naturaleza pública o privada con las cuales se tengan alianzas o acuerdos comerciales. **PARÁGRAFO**: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del portal web www.coomeva.com.co, opción Contáctenos. La política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad podrán ser conocidos en el portal web www.coomeva.com.co

INDIVISIBILIDAD. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO, LOS ANEXOS Y LA PROPUESTA. Si se llegare a presentar contradicciones entre los documentos mencionados,



prevalecerá siempre lo dispuesto en el presente contrato y los anexos; de presentarse diferencias entre éstos últimos, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento.

TITULO DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente documento se han propuesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá entenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título.

SUSPENSIÓN. Las partes acuerdan que cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que tengan características de impredecibles o insuperables, suscribirán de común acuerdo un Acta de Suspensión, indicando los motivos y el término en que se estima la suspensión. Dicha suspensión no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios. Tan pronto las condiciones antes mencionadas sean superadas, las partes de común acuerdo decidirán la reiniciación del servicio.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato deberá ser realizada por escrito y firmada por ambas partes.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. El presente contrato y sus **ANEXOS** contienen el acuerdo integral de las partes y rige en su totalidad las obligaciones que existen entre ellas en relación con el presente contrato.

Anexo propuesta de servicios

LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación colombiana.

IMPREVISIÓN. Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del presente documento y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

IMPUESTOS. Cada una de las partes será responsable de las retenciones e impuestos a que haya lugar en los términos del Estatuto Tributario. Cualquier gravamen generado en razón de la suscripción del presente documento se pagará en proporciones iguales por las partes.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Con la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** reconocen que estos son los acuerdos que han regido la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA** desde el día: **01 de diciembre de 2023**, fecha que se entenderá para todos los efectos como la fecha de inicio del presente



contrato. Adicional a lo anterior, las partes declaran que el contrato se ha ejecutado de conformidad a lo esperado y no existe ningún tipo de reclamación al respecto.

SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. **LUIS MIGUEL BERNAL CARO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL OPERACIONES Y TECNOLOGIA**, será el supervisor del contrato por parte de LA CONTRATANTE, quien será el responsable del seguimiento y evaluación AL CONTRATISTA. El supervisor del contrato deberá solicitar, sustentar, y responsabilizarse por el permiso que se le otorgue AL CONTRATISTA, de acceder a sistemas propios de información o plataformas propios de COOMEVA. El acceso a estos sistemas propios de COOMEVA será autorizado en casos estrictamente necesarios para el desarrollo del presente contrato, y el SUPERVISOR deberá analizar cada solicitud de forma particular. Dicho funcionario no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente documento, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

NOTIFICACIONES. Las partes declaran como direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las indicadas en el encabezado del presente documento. Cualquier notificación se entenderá perfeccionada si se dirige a las mencionadas direcciones, por lo tanto, cualquier cambio de éstas deberá previamente comunicarse a la otra parte por escrito, para que tenga efectos.

FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes acuerdan formalizar el negocio jurídico mediante firma electrónica a través de Adobe Sign, medio equivalente funcionalmente y con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

ADONITRANS:

RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS:

JHONATTAN LEONARDO RESTREPO NIETO
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA S.A.S.

